



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL - SIMULACIÓN</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>HORTENCIA MOLINA DE BALBUENA Y Otros</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>OSCAR OSPINA MARÍN y Otros</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMITE TRÁMITE INCIDENTE</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2018-00136-00</b>

Se resuelve acerca de la admisión del incidente de regulación de honorarios formulado por el Dr. Víctor Eduardo Duarte Saavedra.

Dicha figura comprende la controversia con relación al reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios, teniendo en cuenta simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite se debe hacer remisión a las disposiciones contenidas en el C.G.P., por lo que para el asunto que ocupa la atención del despacho, se transcribe el art. 76 así:

*"Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido*

*el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."*

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere que: i) Quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido; ii) Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde la primera modalidad hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

Aplicados tales presupuestos al caso en concreto se tiene lo siguiente:

1. Al Dr. Víctor Eduardo Duarte Saavedra se le reconoció personería jurídica mediante auto del 24 de septiembre de 2018.

2. Mediante memorial recibido el 14 de diciembre de 2022, las demandantes, Hortencia Molina de Balbuena, Ana Ilse, Luz Janeth y Gladis Constanza Valbuena Molina, manifestaron la voluntad de revocar el poder conferido al abogado Víctor Eduardo Duarte Saavedra, a lo que accedió el Juzgado mediante auto del 9 de mayo de 2023.

3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el 11 de mayo de 2023 como consta a PDF "57" del expediente digital.

A su turno, el artículo 129 del mismo estatuto regula los requisitos de la solicitud y el trámite que se le debe impartir así:

*"Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes.*

*Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero."*

Revisado el escrito de demanda incidental, se advierten falencias que no permiten su admisión, como se expondrá a continuación:

- 1- La solicitud de trámite presentada se encuentra indebidamente acumulada con el recurso de reposición presentado contra el auto del 9 de mayo de 2023, como quiera que, a la luz del inc. 2º del art. 76 del C.G.P., el incidente "se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior", por lo tanto, deberá abrirse nuevo cuaderno a partir de la petición.
- 2- No se aludió de manera precisa al relato fáctico en que se fundamentan las peticiones incidentales de regulación de honorarios.
- 3- No se individualizaron de manera concreta y en acápite independiente cuáles son las pretensiones de la solicitud.

4- Se deberán suprimir del acápite de las pruebas documentales, todas aquellas que no lo sean, como la constancia del numeral 6.3.1., las consideraciones normativas del numeral 6.3.2.", así como el denominado "recordatorio" incluido en el numeral 6.3.3.

Los numerales que deben ser objeto de supresión en los términos anteriores, podrán ser agregados en los acápites jurídicamente pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q)

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el trámite incidental de regulación de honorarios presentado por el abogado Víctor Eduardo Duarte Saavedra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo de la solicitud de trámite incidental.

**TERCERO:** Lo concerniente al poder especial otorgado por Omar Antonio Valbuena Velásquez al abogado Víctor Eduardo Duarte Saavedra, será resuelto paralelamente con el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 9 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA KARINA PINEDA CASTRO**

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
25 de mayo de 2023



**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Tebaida - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ebbcfb1be5cff65f2d492d4d77a931e5047d8e85cdb7ec32e4bcd2a6049312**

Documento generado en 24/05/2023 09:34:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**